

125-19.61

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

CACCI 2846

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA  
CACCI 1723 DC-22-2019**

**DERECHO DE PETICION No. 1723 de marzo 18 de 2019**  
**DERECHO DE PETICION No. 2829 de Mayo 14 de 2019**  
**DERECHO DE PETICION No. 3042 de Mayo 23 de 2019**  
**DERECHO DE PETICION No. 3080 de Mayo 24 de 2019**

**Radicación 2019 ER0019121 de Febrero 23 de 2019 CGR**  
**Radicación 2019ER0043164 de Mayo 2 de 2019 CGR**

**DP Código 2019-157021-80764-NC CGR**  
**Radicación 2019EE0054628 de Mayo 10 de 2019 CGR**

**DP Código 2019-157431-80764-NC CGR**  
**Radicación 2019EE0058699 de Mayo 20 de 2019 CGR**

**DP Código 2019-156861-82111-SE CGR**  
**Radicación 2019EE0060217 de Mayo 22 de 2019 CGR**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Florida-Valle, inherente a los recursos provenientes de la estampilla Pro adulto mayor, razón por la cual en la Sentencia No 024 del 22/02/2019 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida- Valle ordena en la parte Resolutiva art. 3. *“Se investigue lo concerniente a los manejos realizados a dichos recursos en el municipio de Florida-Valle”*.

La sentencia que origina la presente denuncia fue enviada a la Contraloría General de la Republica y remitida por competencia a este ente de control fiscal.

Posteriormente se recibe el derecho de petición radicado según CACCI 2829 de mayo 14 de 2019 enviado por la Contraloría General de la Republica, en cuya comunicación el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Florida-Valle ordena cumplir lo ordenado mediante Auto de Tramite proferido dentro del trámite incidental de desacato de la Acción de Tutela propuesta por Jorge Omar Riascos Hurtado ,como apoderado del Centro del Bienestar del Anciano San Francisco de Asís contra el Alcalde de Florida, motivo por el cual esta Dirección procede a realizar el Auto de Acumulación de tramite No. 01 de mayo 21 de 2019 de esta petición, en aras de dar aplicabilidad al principio de economía procesal, celeridad y eficacia por tratarse del mismo sujeto de control y el mismo asunto.

Finalmente se realiza el Auto Acumulación No. 02 de Mayo 29 de 2019, toda vez que mediante CACCI 2600 del 27 de mayo de 2019 se recibe documentos inherente al mismo tema y sujeto de control, para darle tramite en la presente denuncia.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la Entidad, para tal fin comisiono a un Técnico Operativo adscrito a esta Dirección para la atención de la misma.

De la revisión documental a la información aportada por la denunciante, así como de la visita fiscal al mencionado Municipio, se obtuvo el siguiente resultado:

## **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un (1) Técnico Operativo adscrito a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, aplicó la normatividad vigente así como también los procesos y procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la visita fiscal, se consolido en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

Por ultimo esta denuncia fue atendida con base en el examen de la información enviada por los sujetos de control y la recopilada en el desarrollo de la visita.

## **2. ALCANCE DE LA VISITA**

Dar trámite a la denuncia ciudadana radicada mediante CACCI 1723 DC-22 de 2019 el 18 de Marzo de 2019, correspondiente al traslado de la Sentencia No 024 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, en la cual se ordena *“compulsar copia a la Contraloría General de la Republica, para que se investigue los manejos a los recursos Estampilla Pro Adulto Mayor”*.

## **3. LABORES REALIZADAS**

Se procedió a dar trámite a la denuncia DC-22-2019 efectuando la respectiva comisión del funcionario el cual realizó las siguientes labores:

### **SOLICITUD DE INFORMACION ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDA**

1. Identificar los centros de vida censados en el Municipio de Florida.

2. Certificar las trasferencia por concepto de estampillas- pro-adulto mayor de las vigencias 2018-2019, realizadas por el municipio a Centros de vida o centros de bienestar del anciano.
3. Acuerdo municipal que adoptó la estampilla Pro adulto mayor por parte del Municipio, con modificaciones realizadas si las hubo y que estén en vigencia.
4. Certificación del Hospital Benjamín Barney Gasca, si ha trasferido recursos por concepto de estampillas pro adulto mayor, durante las vigencias 2015 a 2019 a la Alcaldía de Florida y la cuantía de las trasferencias.
5. Información de la supervisión del municipio a las trasferencias a los Centros vida o en los centros de bienestar del anciano si las hubo.

#### **SOLICITUD DE INFORMACION HOSPITAL BENJAMIN BARNEY**

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, certificar ha cuanto ascendió la contratación por parte del Hospital BENJAMIN BARNEY GASCA, durante las vigencias 2015 a 2019, indicando en esta relación las adiciones que se realizaron a los contratos.
2. Cuál fue el presupuesto asignando de inversión, durante las vigencias 2015 al 2019.
3. Cuál fue el presupuesto ejecutado de inversión, durante las vigencias 2015 al 2019.
4. Certificar el valor de las trasferencias realizadas por concepto de estampillas al municipio de Florida a los Centros vida o el centro de bienestar del anciano.
5. Copia del Acuerdo municipal por el cual se adoptó la estampilla Pro adulto mayor por parte del Municipio

Como resultado del análisis de la información se obtuvo lo siguiente:

#### **INFORMACION DE ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDA**

Adicionalmente se requirió para el trámite de la denuncia DC-22-2019 lo siguiente:

1. Certificar a la fecha si la Alcaldía Municipal de Florida retiene los recursos por estampilla pro adulto mayor al Centro vida San Francisco de Asís, especificando (vigencia retenida por mes, valor y de no hacerlo, las razones de fuerza mayor por cual no se ha hecho la trasferencia).
2. Certificar el valor recaudado de las vigencias 2018 y 2019 por concepto de estampilla pro adulto mayor, porcentaje deducido.
3. Cuál es el valor transferido por el Hospital BENJAMIN BARNEY GASCA a la cuenta de la estampilla pro adulto mayor de la alcaldía desde 2018 hasta la fecha.

#### 4. RESULTADO DE LA VISITA

Como resultado del examen y valoración de la información suministrada por la Administración municipal de Florida, y que yace en el compendio de la denuncia DC-22-2019 se evidencio lo siguiente:

**Punto No 1.** Indique cuantos centros vida se encuentran censados en el Municipio de Florida, informando: nombre; dirección y representante legal.

*R/ Es importante mencionar que según la Ley 1276 de 2009, en su artículo 03 se diferencian los Centros Vida para la tercera edad y los centros de Bienestar del Anciano, donde los Centros Vida son aquellos que prestan sus servicios en horario diurno solamente y los centros de Bienestar son de larga estancia donde los adultos mayores habitan el lugar y es su hogar permanente.*

*En ese orden de ideas en el Municipio contamos con 01 centro Vida para la tercera edad el cual es público y manejado por el municipio y 02 centros de bienestar para el anciano que están registradas en cámara de comercio como fundaciones para el cuidado del adulto mayor.*

NOMBRE	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION CENTRO DE PROMOCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS	CRA 19 No. 16-55 B/ VILLA NANCY CABECERA MUNICIPAL	AURA NELLY CASALLAS
FUNDACION NUEVO HOGAR PARA EL CUIDADO DEL ADULTO MAYOR	VEREDA EL PEDREGAL	JHON HOLGUIN
CENTRO VIDA DIA	CALLE 9 # 5-04 CABECERA MUNICIPAL	DIEGO FELIPE BUSTAMANTE

**Punto No 2.** Que lo girado al Centro Jardín de los Abuelos San Francisco de Asís hoy día llamado FUNCEPROSAN del 2015 a 2019 fue:

2015	90.812.345
2016	51.129.891
2017	72.460.848
2018	41.603.969
2019	-
<b>TOTAL</b>	<b>256.007.053</b>

*Se hace necesario aclarar que los recaudos a favor del adulto mayor de los periodos Diciembre 2017; enero, febrero, marzo y de agosto a diciembre de 2018; y el primer trimestre de 2019 se encuentran acumulados en la cuenta bancaria destinada para la financiación del 30% de acuerdo a la norma en la cuenta ahorros 314 440 397 del Banco de Bogotá. Con corte a marzo de 2019 se tiene **\$244.576.815** (previa conciliación), dinero aun no transferido dado el proceso administrativo y judicial que se encuentra en curso el Municipio de Florida con respecto este tema.*

**Punto No 3.** Para dar respuesta al numeral 3 del requerimiento CACCI 1761 DC -24-2019, se informa que el Acuerdo 434 de 2011 creo la estampilla Pro-Adulto mayor, posteriormente se emitió el Acuerdo 460 de 2013, que fue regulado por el Decreto 052 de 2013 y luego derogado por el Decreto 036 de 2014. Se adjunta a la presente:

- a. Acuerdo 434 de 2011 en 8 folios
- b. Acuerdo 460 de 2013 en 6 folios

c. Decreto 052 de 2013 en 2 folios

d. Decreto 036 de 2014 en 2 folios

**Punto No 4.** Para dar respuesta al numeral 4 del mismo requerimiento, se informa que el valor trasferido por el Hospital Benjamín Barney Gasca a la cuenta recaudadora del Adulto Mayor cuenta de ahorros 314 407 461 del Banco de Bogotá solo ha sido a partir de los años 2018 y 2019 como se muestra a continuación:

#### HISTORICO DE RECURSOS RECIBIDOS DEL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA

	2018	2019	TOTAL
TOTALES	53.962.000	40.845.000	94.807.000

**Punto No 5.** “Quien es el supervisor por parte del municipio que lleva el control o fiscalización de que se esté realizando las transferencias a los centros vida o en los centros de bienestar del anciano”.

Para mencionar los sectores responsables se realizó la revisión de los acuerdos municipales para la creación de centros de bienestar y protección y la creación de la estampilla municipal pro –adulto mayor y se encontró lo siguiente:

En el Acuerdo No. 434 de 2011 " Por medio del cual se deroga en su totalidad el Acuerdo No.392 de enero 14 de 2009 y se crea la estampilla para el bienestar del adulto mayor de Florida Valle de acuerdo a la Ley 1276 del 2009". En sus artículos

SEXTO, OCTAVO y ONCE, entregan responsabilidades para el recaudo e implementación en los siguientes términos:

(Acuerdo No. 434 de 2011). ARTICULO SEXTO: las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor deben estar habilitados para la prestación de los servicios de las autoridades competentes que ejercen el control, vigilancia y sus instalaciones y/o programas en el área urbana o rural del Municipio de Florida Valle.

Este artículo y conforme a lo establecido en la Ley 1315 de 2009 “Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención” la responsabilidad para funcionamiento e instalación corresponde a la Secretaría de salud.

**ARTÍCULO 4o. DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE DÍA.** El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor.....Ley 1315 de 2009.

- **(Acuerdo No. 434 de 2011). ARTICULO ONCE:** El Alcalde Municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegara en la dependencia a fin con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos -que componen los centros de vida y creara todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Los artículos mencionados que hacen parte del Acuerdo municipal de creación y uso de la estampilla conforme lo estipulado en la Ley 1276 de 2009, la cual determina los criterios y los servicios para el uso adecuado de la estampilla y faculta a los departamentos y municipios que bajo ordenanza o acuerdo municipal, crearan o adoptaran la de estampilla pro-adulto mayor, para que a través de las figuras de convenio o contrato puedan garantizar el restablecimiento de derechos vulnerados a las personas adultas mayores por medio de una canasta de servicios que enmarca la misma Ley, avalando así el cumplimiento de la política nacional de envejecimiento evitando que los adultos mayores estén en situación de calle o mendicidad.

En este sentido se precisa que la ley no permite hacer transferencias directas, pues el dinero recaudado por concepto de estampilla solo se puede ejecutar a través de la figura de contrato o convenio con instituciones que cumplan con los requerimientos mínimos descritos en la Ley 1315 de 2009.

Por otra parte, de la solicitud de información suministrada por el Hospital Benjamín Barnay Gasca de Florida se obtuvo como resultado lo siguiente:

La contratación por parte del Hospital ascendió a:

<b>VIGENCIA</b>	<b>VALOR CONTRATOS</b>
2015	\$5.080.800.000
2016	\$5.232.000.000
2017	\$5.429.400.000
2018	\$3.605.400.000
Primer trimestre 2019	\$1.542.067.983

El presupuesto asignado para inversión, durante las vigencias 2015 a 2019 es:

<b>vigencia</b>	<b>ppto inicial</b>	<b>adicion</b>	<b>Ppto. Definitivo</b>
2015	\$ 484.944.783,00	\$ 1.027.994.875,00	\$ 915.377.552,00
2016	\$ 35.287.636,00	\$ 532.002.318,00	\$ 323.052.146,00
2017	\$ -	\$ 1.895.925.375,00	\$ 1.573.997.453,00
2018	\$ 296.897.166,00	\$ -	\$ 16.897.166,00
2019	\$ 386.050.827,00	\$ -	\$ -

El presupuesto ejecutado de inversión, durante las vigencias 2015 a 2019 es:

<b>vigencia</b>	<b>Ppto. Definitivo</b>	<b>Ppto ejecutado</b>
2015	\$ 915.377.552,00	\$ 81.581.413,00
2016	\$ 323.052.146,00	\$ 301.209.307,00
2017	\$ 1.573.997.453,00	\$ 1.004.426.427,00
2018	\$ 16.897.166,00	\$ 11.517.391,00
2019	\$ 386.050.827,00	\$ -

Las transferencias realizadas por concepto de estampillas Pro Adulto Mayor al Municipio de Florida o a los Centros de vida o centros de Bienestar del anciano es :

vigencia	Beneficiario	valor
2015	Ctro. Jardin de los abuelos San Francisco de Asis	\$ 25.429.000,00
2016	Ctro. Jardin de los abuelos San Francisco de Asis	\$ 26.160.000,00
2017	Ctro. Jardin de los abuelos San Francisco de Asis	\$ 27.147.000,00
2018	Ctro. Jardin de los abuelos San Francisco de Asis(enero a gosoto)	\$ 18.027.000,00
2018	Alcladia de Florida (sept a Diciembre)	\$ 72.043.000,00
2019 primer trimestre	Alcladia de Florida	\$ 46.437.000,00
<b>TOTAL GIRADO</b>		<b>\$ 215.243.000,00</b>

¿Cuáles son las razones o los motivos por el cual no se ha realizado los demás traslados de los recursos de la estampilla pro adulto mayor al centro de bienestar del anciano “San Francisco de Asís?”

### ANTECEDENTES

*“La Población de Adultos Mayores ha sido históricamente atendida por el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE, entidad a la que le fue DEROGADA la PERSONERIA JURIDICA mediante acto administrativo Acuerdo No. 460 de mayo 31 de 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 10 DE 1987 SE CREA LA INSITUCION DENTRO DE BIENESTAR Y DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD DENOMINADO “AÑOS DORADOS”, SE FORMALIZA LA POLITICA PUBLICA PARA LA POBLACION OBJETICO, SE REGLAMENTA SU OBJETIVO...”*

*Por ello la Administración Central se vio en la imposibilidad de celebrar convenios para transferencia de recursos con la entidad sobre la cual no se conocía la Personería Jurídica, por tanto la Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario ha requerido de forma verbal y escrita a la señora AURA NELLY CASALLAS los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la entidad que ella aduce representar.*

*Posterior a ello se encuentra que solo hasta mediados del año 2018, acreditan la existencia de una empresa nueva llamada FUNDACEPROSAN, sobre la cual se les solicitó que acreditaran los requisitos de ley que conforme son:*

*Acreditar idoneidad y Autorización para funcionamiento expedido por la secretaria de Salud y demás documentos para celebrar convenios con entidades estatales, los cuales no acreditan hasta el momento.*

*Conforme a esta decisión y en el entendido de que los distritos y municipios no pueden destinar recursos para construcción, dotación o mantenimiento de **centros privados, pues incurrirían en la figura del auxilio o donación expresamente prohibida**, toda vez que sus recursos deben ir directamente a atender a las personas mayores en situaciones de abandono o vulnerabilidad. Para garantizar lo anterior, se considera que lo apropiado es realizar la contratación bajo la modalidad de convenio con entidad debidamente autorizada, referido al reconocimiento de cupo/persona efectivamente atendida, **con aplicación de las normas contractuales públicas**.*

*En el costeo del valor cupo/persona se tendrán en cuenta los costos de los programas de atención integral de que trata la Ley 1276 en su artículo 11 y la Ley 1251 de 2008 en el artículo 20. Sobre esa base se establece el costo/persona y numero de cupos a contratar durante la vigencia del convenio, según el monto de los recursos de la entidad territorial destinados a este fin conforme a los porcentajes de Ley. Si trata de personas abandonadas o con vida en situación de calle, se deben*

tener en cuenta los programas mínimos de que trata el artículo 6° de la Ley 1276/09 o los complementarios que considere pertinentes la administración departamental o distrital.<sup>1</sup>

Conocedora de esta dificultad de tipo legal, la Secretaria de Desarrollo Social estableció un plan estratégico para atender la población que en estos momentos se encuentra en el Centro de Bienestar del Anciano, el cual fue contratar personal asistencial (auxiliar de enfermería y Psicólogo, Fisioterapeuta) para atender la atención de los adultos mayores del Municipio de Florida, pero la señora Nelly Casallas **no los dejó ingresar** y tampoco recibió los alimentos comprados para la atención de los adultos mayores y tampoco ha presentado la autorización de funcionamiento para celebrar contrato y de esa manera garantizar el debido manejo de los recursos, por tanto y de conformidad con el art. 5 de la ley 1850 de 2017, es responsable del descuido o negligencia la entidad quien asumió su cuidado.

Frente a ello la señora Nelly Casallas decidió radicar acción de tutela en contra del Municipio de Florida y, mediante esta acción logró que el Municipio le transfiriera recursos por \$41.603.969 en agosto de 2018, sobre los cuales solo entrego informe de ejecución el 14 de abril de 2019 previo requerimiento de la Secretaria de Desarrollo Social, e igualmente no ha aportado documentos para realizar convenio de transferencia de recursos, documentos tan importantes como la autorización para funcionamiento emitido por la secretaria de Salud, ni mucho menos a la fecha ha entregado informe de cómo ejecuto dichos dineros.

Sumado a ello, el pasado 30 de octubre de 2018, radica el señor Personero ante el despacho de la Alcaldía Municipal, el informe de su visita al centro de Atención del Adulto mayor denominado ANCIANATO SAN FRANCISCO hoy FUNCEPROSAN, realizado el pasado 29 de octubre de 2018 donde concluye **“que en dicho centro se le están vulnerando los derechos humanos y fundamentales a los adultos mayores, los cuales deben ser reestablecidos de manera inmediata brindando atención psicosocial médica, alimentación, medicamentos, condiciones de salubridad..”** y conmina a la administración central a tomar las medidas conducentes a restablecer los derechos de los adultos mayores alojados en FUNCEPROSAN.

Conforme con el informe se procede a convocar a una MESA INTERSECTORIA E INTERSTITUCIONAL conformada no solo por miembros del equipo de trabajo Municipal, sino también del Departamento, MESA que se instaló el pasado 1 de noviembre de 2018 y se toma en conjunto la decisión de realizar la intervención del servicio que se brinda a los adultos mayores del Municipio de Florida y que actualmente es brindado por FUNCEPROSAN, pero nuevamente los representantes de FUNCEPROSAN no permitieron el ingreso del personal ni de los víveres contratados para la atención de los adultos mayores, lo que quieren es dinero.

Igualmente la secretaria de Desarrollo Social allega al despacho informe sobre la situación actual de la población adulto mayor que se encuentra bajo el cuidado de la FUNDACION CENTRO DE PROMOCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS – FUNEPROSAN y solicita la intervención para reestablecer los derechos de los adultos mayores

Por su parte LA UES VALLE en escrito radicado el pasado 7 de noviembre de 2018 manifiesta: **“con el acompañamiento de los representantes de las entidades ya mencionadas se logra ingresar al establecimiento encontrando una serie de medicamentos con características de deterioro algunos vencidos y en condiciones inadecuadas de almacenamiento en un pequeño cuarto el cual lo tienen identificado como área de enfermería, en el cual, se encuentra con dos pequeñas camillas y un escritorio, medicamentos empacados en bolsas en un pequeño mezanini a la entrada y un estante con puertas de vidrios en deterioro; cuando el señor Luis Oswaldo Moreno, funcionario adscrito a esta entidad se encontraba realizando la respectiva revisión y selección de los productos encontrados para ser objeto de medida sanitaria de seguridad consistente en el decomiso llegó la directora del establecimiento la señora NELLY CASALLAS**

<sup>1</sup> MINSALUD: ORIENTACIONES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 1276 DE 2009 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE “ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO”

**y obligó al funcionario a salir del establecimiento en presencia de la autoridad de policía impidiendo que se realizara el procedimiento, torpedeando de esta forma la labor de la autoridad sanitaria en este caso, poniendo en riesgo la salud de los adultos mayores que ahí se encuentran”**

La Secretaria de Salud Municipal de Florida en escrito firmado por la jefe del área y de acuerdo a los resultados de la visita del pasado 29 de octubre de 2018 **manifiesta: “que bajo las condiciones evidenciadas en dicha visita no es posible garantizar las condiciones mínimas necesarias para que los adultos mayores gocen de una vida digna en condiciones de integridad física y mental, es evidente la amenaza a los derechos fundamentales, así como la garantía de las condiciones de salud. Salubridad y vivienda dignas de su condición. Es necesario de manera urgente generar un plan choque de intervención como medida sanitaria que garantice las condiciones necesarias mínimas de alimentación, condiciones habitacionales, higiénico-sanitarias y de protección a la salud y cuidado de los adultos mayores institucionalizados en este centro de protección”.**

Conforme estos hechos el señor Alcalde emite la Resolución 557 de 2018 donde en su RESUELVE manifiesta:

**“PRIMERO:** Intervenir la atención de los adultos mayores que actualmente es brindada por FUNCEPROSAN, por cinco meses prorrogables a partir de la fecha, para ello se plantea el siguiente cronograma de acciones y mecanismos para garantizar la asistencia y atención de los derechos fundamentales de los adultos mayores que se encuentran en dicho centro y realizar las siguientes acciones con cargo a los recursos pro estampillas del 30% destinado a la atención del adulto mayor que se encuentran en centros de protección o centros residenciales para las adultos mayores y consistirá

- a) **Alimentación:** Que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor conforme a dietas diferenciadas conforme a los requerimientos de salud de cada adulto mayor.
- b) **Atención primaria en salud:** Realizar la Valoración médica, psicológica y nutricional: Esto con el fin de identificar el estado de salud, y cuál sería el plan de intervención de cada uno de ellos, y así realizar el restablecimiento de derechos, (articulación con personal profesional de CENTRO VIDA y la ESE municipal Hospital Benjamín Barney Gasca)
- c) **Equipo interdisciplinario** para la atención de los adultos mayores y funcionamiento de la institución, las 24 horas del día, conforme a los requerimientos de atención y de ley.
- d) **Suministrar elementos para realizar aseo institucional e individual** de los adultos mayores
- e) Las demás actividades que sean necesarias en procura del restablecimiento total de los derechos de los adultos mayores.

**SEGUNDO:** la supervisión de la intervención del servicio de restablecimiento de derechos de los adultos mayores será ejercida por la directora de Desarrollo social y la supervisión de las condiciones de salubridad y salud la realizara la secretaría Local de Salud del Municipio de Florida Valle.

**TERCERO:** Para garantizar la debida atención de los adultos mayores el Municipio de Florida – Valle, acompañado del equipo interdisciplinario y con el apoyo del **PERSONERO MUNICIPAL**, realizaran todas las acciones necesarias para intervenir la atención de los adultos mayores, de manera que se recupere el control del bien destinado a dicho fin por el Concejo Municipal, acudiendo si es del caso al apoyo de la Policía Nacional”

Como primera medida se realizó contratación desde el ente territorial para proveer alimentos y asistencia médica los cuales la señora administradora del FUNCEPROSAN no recibe y no permite el ingreso impidiendo la ejecución de los actos tendientes a reestablecer los derechos de los adultos Mayores. Adjuntamos copia de contratos, registro fotográfico y actas de asistencia

Posteriormente fue trasladado a Secretaria de Salud copia del informe médico realizado por Profesionales Médicos del Hospital Benjamín Barney Gasca donde manifiestan **“pacientes en regulares estados generales, con abandono de su aseo personal, algunos pacientes con desnutrición calórica, algunos pacientes presentan ordenes de exámenes médicos y valoraciones con especialistas pendientes, donde las cuidadoras no saben ni fecha ni lugar de atención, probablemente no tengan las ordenes autorizadas por su EPS, en 2 pacientes se sospecha de maltrato físico, con lesiones que posiblemente fueron causadas por sus cuidadoras”** al igual que el informe de Valoración Psicológica realizada por profesionales en la materia adscritos a la comisaria de Familia.

Actualmente en la Fiscalía 136 cursa investigación Penal en contra de FUNCEPROSAN por presunto maltrato de los adultos mayores.

La secretaria de Salud, en consideración a los estándares de la Resolución 000024 de 2017 y 0005 de 2018 en concordancia con lo dispuesto en la ley 1251 de 2008, ley 1276 de 2009, ley 1850 de 2007, ley 9 de 1979, ley 1438 de 2008, ley 1315 de 2009 y ley 715 de 2001, emite concepto donde manifiesta que **FUNCEPROSAN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESENCIALES DEFINIDOS EN EL ANEXO TECNICO DE LA RESOLUCION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION 000055 DE 2018 POR LO TANTO NO CUENTA CON AUTORIZACION POR PARTE DE LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD.**

Conforme a lo conceptuado por la Secretaria de Salud la alcaldesa encargada y la Secretaria de Salud, emiten resolución No. 104 de marzo de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE TEMPORAL POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO A FUNCEPROSAN y ordena el cierre temporal de FUNSEPROSAN hasta tanto se dé estricto cumplimiento a las normas anotadas en el punto 2.17 y en protección a los adultos mayores se ordena el traslado a otros centros de protección o centros vida que cumplan con la normatividad vigente.

Que FUNCEPROSAN no permitió el cierre ni traslado de adultos mayores.

Que el día de la diligencia de HALLANAMIENTO ordenada por la FISCALIA 136 se realizaron diligencias de verificación de derechos y se encontraron:

- Dos adultos mayores no se encontraban en FUNCEPROSAN
- 3 Adultos mayores pensionados
- Bolsas de solución salina abiertas y mal almacenadas, junto a inhaladores sin rotulado de apertura, por tanto contaminadas
- No existe guardián para depósitos de desechos peligrosos
- Tiras de glucómetro vencidas
- No tienen equipo de toma de presión.

- *Medicamentos vencidos*
- *Descuido en la atención medica de adultos mayores*
- *No hay minuta diferencial de alimentos de cada adulto mayor conforme a su estado de salud y condiciones especiales*
- *La dotación de las manipuladoras no es la adecuada*
- *No presentan carnet de manipulación de alimentos*
- *Se observó un insecticida al lado de un alimento*
- *Presencia de gorgojos en los alimentos*
- *Presencia de plagas en los colchones*
- *Hombres y mujeres en la misma habitación*
- *En revisión de Historias clínicas pacientes sin ser llevados a seguimiento médico hace muchos meses*

*Entre otra, adjunta acta, videos y fotos.*

*Que la Secretaria de Desarrollo Social el 28 de marzo de 2019 encontró lo siguiente:*

- *El día de la diligencia de allanamiento se presentaron los familiares de 7 adultos mayores e informaron que ellos pagan mensualidad por valor de \$200.000 y hasta \$400.000 y adicional los adultos mayores reciben auxilio de Colombia Mayor, dinero que reciben los adultos mayores y son aportados a la manutención de los mismos, por ende estos adultos mayores no corresponde a la atención a cargo de Municipio de Florida y casualmente las accionantes forman parte de esta lista. Ver acta No. 5 adjunta al presente documento.*
- *Tres adultos mayores pensionados*
- *La hijastra del adulto mayor MARCELINO CAMPOS aduce que el señor fue retirado de las instalaciones de FUNCEPROSAN por sospecha de Omaltrato caso remitido a comisaria de familia*
- *No fue posible corroborar la información de la situación del adulto mayor JOSE ROSERO ORTEGA que según versiones de las cuidadoras se encontraba hospitalizado.*

*Esta Decisión de cierre fue atacada mediante tutela a lo que el juez como prueba solicitó una inspección judicial en la que encontró:*

- *La ineficiente atención y seguimiento médico que los adultos mayores por parte de FUNCEPROSAN*
- *Inexperiencia en la atención y seguimiento de las condiciones médicas de los adultos mayores.*
- *Administración de medicamentos sin formulas médicas o con fórmulas vencidas hace más de un año*
- *Inexistencia de dietas diferenciadas para cada condición especial de salud de los adultos mayores*
- *Colchones en mal estado pese a que como quedó demostrado desde el año 2012 al 2018 han recibido dineros públicos PROESTAMPILLA del HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA y del MUNICIPIO DE FLORIDA por valor de \$630.382.007*

- *Personal sin calificación y experiencia en manejo de adultos mayores.*
- *Falta de controles en el desplazamiento de los adultos mayores lo que genera accidentes tal como la caída que sufrió un adulto mayor en presencia de la juez, que pudo tener consecuencias fatales.*

*Por ello, la juez profirió fallo de tutela en la que se puede rescatar lo siguiente:*

*ORDENAR a la FUNDACION CENTRO DE PROMOSION SOCIAL AL ADULTO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, como además a la SECRETARIA LOCAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, GOBERNACION DEL VALLE, ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, se brinde la atención a los adultos mayores de la Fundación sin ánimo de lucro citadas, garantizando a estos todos los concepto que permita a estos seguridad, protección .....*

*También manifiesta dentro del fallo que FUNCEPROSAN no podrá impedir el ingreso a las instalaciones de FUNCEPROSAN de las autoridades Municipales o Departamentales o de quienes por conducto de ellos lleven alimentos, bienes y recursos a favor de los adultos Mayores.*

*Esta decisión fue impugnada pues no es de buen recibo coadministrar con una entidad que a toda luz no está preparada para la atención de los adultos mayores ni cuenta con la autorización para funcionamiento.*

*Sin embargo a la fecha y en cumplimiento del Fallo de tutela el Municipio de Florida está en proceso para realizar la contratación que permita la atención de los adultos mayores como siempre lo ha querido.*

#### **HECHOS RELEVANTES**

- *FUNCEPROSAN no cuenta con autorización para funcionamiento emitido por la Secretaria de Salud y conforme a la RESOLUCION No. 0000055 DE 2018 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.*
- *Ha quedado demostrado que el Municipio siempre ha estado presto a la atención de los adultos mayores, desde el momento en que jurídicamente se enteró que no se puede trasladar los dineros a FUNCEPROSAN y es ésta última quien no se lo ha permitido conforme al amplio material probatorio adjunto a este documento.*
- *FUNCEPROSAN es una entidad privada y la ley 1276 de 2009 y el DOCUMENTO: **ORIENTACIONES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA APLICACION DE LA LEY 1276 DE 2009 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE “ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”** que manifiesta:*

*“los distritos y municipios no pueden destinar recursos para construcción, dotación o mantenimiento de **centros privados, pues incurrirían en la figura del auxilio o donación expresamente prohibida, toda vez que de centro privados, pues incurrirían en la figura del auxilio o donaciones expresamente prohibida,** toda vez que sus recursos deben ir directamente a atender a las personas mayores en situaciones de abandono o vulnerabilidad. Para garantizar lo anterior, se considera que lo apropiado es realizar la contratación bajo la modalidad de convenio con entidad debidamente autorizada, referido al reconocimiento de cupo/persona efectivamente atendida, **con aplicación de las normas contractuales públicas.**”*

- *Para celebrar este tipo de convenios es necesario que la entidad contratista tenga:*
  1. *Idoneidad*
  2. *Experiencia*

3. Autorización para funcionar

4. **con aplicación de las normas contractuales públicas.**

Por ello, y como lo hemos venido manifestando ampliamente FUNCEPROSAN no cuenta con autorización para funcionar y los hallazgos realizados ampliamente documentados dan cuenta de su inexperiencia y falta de idoneidad; entonces, **se pregunta entonces el suscrito , como podemos trasladarle dineros Públicos directamente a una institución privada que no cuenta con idoneidad y autorización para funcionar, con quejas de maltrato a los adultos mayores y sin la observancia de las normas contractuales públicas?**

La RESOLUCION No. 0000055 DE 2018 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL en su artículo 2, 3, 4 y 5 da cuenta de los requisitos para el funcionamiento de los Centros Vida y Día, al igual que en su anexo técnico REQUISITOS MINIMOS ESENCIALES EXIGIBLES A LOS CENTROS enuncian los ITEMS que no cumple FUNCEPROSAN y son entre otras:

- ✚ PUNTO N° 06: Las áreas de circulación tienen protecciones laterales, en forma de baranda: **No cumple** (poner pasamanos)
- ✚ PUNTO N° 08: Cuenta con un programa de mantenimientos para la infraestructura de las habitaciones, baños y zonas sociales. **NO CUMPLE.** Se debe realizar cada 6 meses el mantenimiento.
- ✚ PUNTO N° 09: Cuenta con la dotación necesaria para brindar el servicio de hospedaje en condiciones cómodas, seguras y adaptables a las necesidades de cada usuario. **NO CUMPLE** sin timbre.
- ✚ PUNTO N° 10: Cuando las habitaciones son compartidas se cuentan con los mecanismos para reservar la privacidad de los residentes. **NO CUMPLE,** separar por sexo a los adultos, poner cortinas para la separación.
- ✚ PUNTO N° 12: Tiene procesos documentados en la relación con horarios y condiciones especiales para las visitas, como por ejemplo normas de convivencia, manejo de medicamentos y dietas. **NO CUMPLE,** se debe individualizar el plan de alimentación por cada adulto mayor.
- ✚ PUNTO N°13: cuenta con planes para emergencia, desastres, seguridad e incendios. **NO CUMPLE,** se encuentra en proceso, falta manguera.
- ✚ PUNTO N° 14: Cuenta con procesos para la seguridad de los residentes, que incluyan registros de las entradas y salidas de cada uno de ellos y sobre la responsabilidad de custodia. **NO cumple.**
- ✚ PUNTO N° 15: Tiene y aplica normas de seguridad para la prevención de enfermedades infectocontagiosa. **NO CUMPLE,** se debe realizar un procedimiento preventivo de enfermedades infectocontagiosa.
- ✚ PUNTO N° 17: Cuenta con procedimientos para cuando un usuario se pierda o cuando sufra algún accidente. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 18: Tiene procedimientos documentados para prevención y manejo de abuso emocional, físico, sexual, abandono y explotación por parte de los trabajadores de la institución u otras personas. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 19: Cuenta con servicio de alimentación, de lavandería o ropería y servicios generales, propios o contratados. Si no son propios, la institución debe garantizar la calidad de los procesos contratados. Separar ropa por paciente.
- ✚ PUNTO N° 22: La institución tiene y aplica un manual de instrucción de alimentos y nutrición que incluya las dietas especiales de los residentes de acuerdo con sus enfermedades de base, así como ciclos de menús. **NO CUMPLE.**

**TABLA N° 3. REQUISITOS PARA LOS CUIDADOS A PERSONA MAYOR**

- ✚ PUNTO N° 02: La institución ha realizado un estudio de la carga asistencial que cada residente requiere teniendo en cuenta aspectos como: necesidades de atención, control de esfínteres, transferencias y desplazamientos, dependencia psíquica etc. Con el fin de identificar la suficiencia del recurso humano. **NO CUMPLE**
- ✚ PUNTO N° 03: La institución realiza evaluación integral de necesidades para el bienestar de la persona mayor y desarrolla un plan integral de bienestar para cada uno de los residentes. **NO CUMPLE**
- ✚ PUNTO N° 4: Tiene procesos documentados y aplicados en relación con la capacitación al recurso humano en cuidado de persona mayor. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 06: Tiene los procesos documentados en relación con las actividades diarias de los usuarios como baño, vestido, arreglo personal, supervisión, alimentación asistida y condiciones de seguridad especial de acuerdo con el tipo de usuarios que se encuentran en el hogar. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 07: Cuenta con los procedimientos documentados para la identificación de los casos que requieren la intervención médica y para su llamado o la valoración de la persona mayor. **NO CUMPLE**, falta documento.
- ✚ PUNTO N° 08: Tiene procedimientos documentados para cuidados durante la noche, servicios de relevo y supervisión. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 09: Tiene procesos documentados en relación con la remisión de un usuario cuando se presenten condiciones de urgencias. Tiene identificados los mecanismos y lugares de remisión que debe atender para cada usuario de acuerdo con su afiliación a la seguridad social. **NO CUMPLE**
- ✚ PUNTO N° 11. Para los residentes con gran inmovilidad cuenta colchonetas o elementos para evitar las úlceras de presión. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 12: Tiene documentados los procedimientos del cuidado de la piel, cambios de posición etc. Para evitar úlceras de presión. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 13: Tiene procesos documentados en relación con la información que se da a los familiares de las personas mayores. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 14: Cuenta con un espacio para el depósito de medicamentos, el cual deberá estar en un área de circulación restringida y garantiza un sistema de ventilación natural y /o artificial de forma que conserve la vida útil de los productos farmacéuticos y afines y condiciones de temperatura y humedad relativa, de acuerdo con lo recomendado por el fabricante. Deberá contar con la dotación para el control de temperatura y humedad. No es obligatorio contar con servicio farmacéutico, sin embargo si lo tiene deberá cumplir con todo lo establecido en las normas de habilitación vigentes. **NO CUMPLE**, realizar minuta para llevar unos indicadores mensuales de cualquier evento que se presente como caídas.
- ✚ PUNTO N° 15: La institución realiza procesos de evaluación y seguimiento de los riesgos inherentes al servicio, tales como: N°. De infecciones intrainstitucionales al mes, N° de caídas al mes, N° de otros accidentes al mes, N° de complicaciones de los procedimientos que se realizan en la institución al mes. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 17: Si ofrece servicios de salud, la institución desarrolla un plan individual para el manejo de cada uno de los usuarios, por parte de los profesionales de salud que participen en su tratamiento, coordinado, el cual incluya las actividades a realizar y su periodicidad en especial lo relacionado con visita médica, exámenes de control, medicamentos, procedimientos, supervisión y dietas. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 18: Si tiene servicios de salud, cuenta con procedimiento para la prescripción y realización de ejercicio, en especial para los usuarios que presenten patologías crónicas y/o rehabilitación. La prescripción del ejercicio solo podrá ser realizada por médico o fisioterapeuta. **NO CUMPLE.**

#### **TABLA N° 4. REQUISITOS PARA LOS SERVICIOS DE ASESORIA Y EDUCACION**

- ✚ PUNTO N° 01: Tiene documentados los procedimientos para las actividades educativas y de programas laborales para la enseñanza de nuevos oficios, de acuerdo con el estado y preferencia de cada usuario. Si se desarrollan actividades preventivas por parte de las personas mayores, se establece con claridad la destinación de los recursos obtenidos. **NO CUMPLE**, debe documentar.
- ✚ PUNTO N° 02: Tiene documentados los procesos para apoyar a la familia de los usuarios con demencia o discapacidad cognitiva. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 03: Tiene procesos documentados para capacitación en deberes y derechos a los usuarios y sus familias. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 04: Cuenta con procesos para estimular las visitas e integrar a la familia de los residentes y evitar el abandono. Aplica para los centros residenciales para persona mayor. **NO CUMPLE.**

#### **TABLA N° 6. REQUISITOS HABITACIONALES Y PARA CUIDADOS AL PERSONAL EN UN CENTRO DIA**

- ✚ PUNTO N° 01: La institución garantiza los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, sistemas de comunicaciones según disponibilidad tecnológica como también de manejo y evacuación de residuos sólidos y de residuos líquidos. **CUMPLE** , N° de celular 3206130417
- ✚ PUNTO N° 02: La instalaciones interiores para suministro de agua están diseñadas y construidas de tal manera que haya normal funcionamiento. **CUMPLE**
- ✚ PUNTO N° 03: La institución cuenta con tanques de almacenamiento de agua, que garantiza el servicio mínimo durante el tiempo que se presta atención. **CUMPLE**
- ✚ PUNTO N° 04: Tiene un área para el uso técnico de los elementos de aseo. **CUMPLE**
- ✚ PUNTO N° 05: Si tiene escaleras o rampas, estas son de material antideslizante en todo su recorrido, con pasamanos de preferencia de a ambos lados, que se prolongan antes del inicio y el final, y con protecciones laterales hacia espacio libres.
- ✚ PUNTO N° 06: El ambiente de los baños permite el fácil desplazamiento de la persona mayor, las puertas de los baños tiene un ancho que permite el fácil acceso de usuarios en sillas de ruedas y cuentan con un sistema que permite ser abiertas rápidamente y desde afuera. Los baños cuentan con los pasamanos necesarios para que los residentes puedan sujetarse al hacer uso del sanitario o el lavamanos, de acuerdo con su limitación. **NO CUMPLE**, poner pasamanos.
- ✚ PUNTO N° 07: Las áreas de circulación tienen protecciones laterales, en forma de baranda. **NO CUMPLE.**
- ✚ PUNTO N° 08: Cuenta con mecanismos de protección contra lesiones y evita condiciones del ambiente u objetos que puedan producir autolesiones en las personas mayores. Incluye :
  - Los cables de instalación eléctrica no deben estar en lugares de paso.
  - Debe haber interruptores para encender luces en lugares de fácil acceso, conmutados, al principio y al final de los pasillos. Preferiblemente con testigo luminoso para localizarlos fácilmente en la oscuridad. La institución debe contar con buena iluminación.
  - Los tomacorrientes deben ser suficientes para evitar extensiones y los que no se encuentren en uso deben contar con protectores cuando haya residentes con déficit cognitivo.
  - Los pasamanos deben ser de material resistente a la humedad y que no sea conductor de electricidad.
  - Los pisos deben ser lisos, antideslizante, sin elementos que sobresalgan. Si existen peldaños, estos deben ser señalizados.
  - Los muebles deben estar dispuestos para que no dificulten el paso; en la medida de lo posible deben tener bordes redondeados, ser estables y resistentes y las sillas preferiblemente con brazos para facilitar el ponerse de pie

- Los pisos de los baños deben de ser de material antideslizante o contar con elementos como tapetes antideslizantes.
- Los tapetes deben contar con mecanismos seguros para fijarlos al piso
- Procurar que los elementos para la alimentación sean difícilmente rompibles.
- Se debe contar con un área para el almacenamiento de elementos potencialmente peligrosos con la protección necesaria para evitar el acceso.
- Se debe contar con restricciones físicas para el ingreso a áreas potencialmente peligrosas para personas mayores con discapacidad cognitiva como cocinas, áreas de gases medicinales, depósitos de medicamentos y almacenes de insumos, entre otras.
- Procurar una temperatura agradable dentro de la institución.

✚ PUNTO N° 09: Cuenta con un programa de mantenimiento para la infraestructura en general. **CUMPLE**

✚ PUNTO N° 10: Cuenta con los insumos necesarios para la limpieza y aseo de baños y zonas sociales. **CUMPLE.**

✚ PUNTO N° 11: Tiene procesos documentados en relación con la limpieza y aseo diario de baños y zonas sociales. **NO CUMPLE**

✚ PUNTO N° 12: Cuenta con planes para emergencia, desastres, seguridad e incendios. **NO CUMPLE.**

✚ PUNTO N° 13: Cuenta con procesos para la seguridad de los usuarios, que incluya registros de las entradas y salidas de cada uno de ellos y sobre la responsabilidad de custodia en caso de persona mayores con deficiencia cognitiva.

✚ PUNTO N° 14: Tiene y aplica un manual de protocolos de la seguridad para la prevención de enfermedades infectocontagiosas. **NO CUMPLE**

Manifiesta el funcionario que atendió al Auditor que no hubo desinterés por parte del Ente territorial para la atención del adulto mayor, más bien la entidad sin autorización, experiencia e idoneidad es la que ha impedido a toda costa la atención pues al retenerlos quiere obligar al Municipio a que le traslade dineros públicos por ello:

**PREGUNTA 1. :** Certificar a la fecha si la Alcaldía Municipal de Florida le tiene retenido los recursos por estampilla pro adulto mayor al centro vida San Francisco de Asís, especificado (la vigencia retenida con el mes, valor y cuáles son las razones de fuerza mayor por cual no se ha hecho la transferencia).

**RESPUESTA:** El Municipio de Florida Valle no ha “**RETENIDO**” dineros, se encuentra ante la imposibilidad jurídica de trasladarlos pues como lo hemos sostenido reiterativamente, FUNCEPROSAN no cuenta con idoneidad, experiencia, autorización para funcionamiento conforme a la ley y los administradores de FUNCEPROSAN han impedido que el Municipio de Florida ejecute esos dineros directamente a favor de los adultos mayores, pues esos dineros no son de FUNCEPROSAN, son de los adultos mayores, sin embargo hoy con el fallo de tutela se ejecutaran directamente.

El 28 de mayo de 2019 se realiza visita al centro vida San Francisco con él a acompañamiento de la Secretaria de Salud Municipal y la Oficina Asesora de Control Interno del Municipio, como se muestra en el registro fotográfico evidenciando lo siguiente:

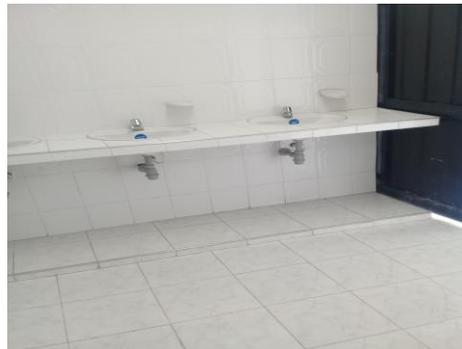
#### FOTOS PISO



Como se puede evidenciar en las dos fotos el piso cuenta con las condiciones establecidas numerales No 2 inciso 11 con el anexo técnico- 1 requisitos esenciales exigibles a los Centros de la Resolución No. 000055 de 2018.

También no se evidencio que se cuente con una ruta de evacuación o ruta de señalización en las paredes.

#### Baños



Algunos baños no tienen el piso antideslizante para evitar caída de los adultos como lo establece numeral No 2 inciso 11 con el anexo técnico- 1 requisitos esenciales exigibles a los centros de la Resolución No. 000055 de 2018.

#### CIELO FALSO

Se observa humedad en varias zonas del Centro vida, no se evidencia el mantenimiento adecuado a las instalaciones del Centro Vida San Francisco de Asís de Florida.

#### CAMAS



Con relación a la dotación de las camas se evidencia que requieren de mantenimiento.

#### **Alimentación de los adulto mayores en Centro vida San Francisco de ASIS**



De acuerdo a las historias clínicas de los adultos mayores del Centro Vida se evidencia que algunos pacientes presentan desnutrición, lo que denota que falta de acompañamiento de un profesional en nutricionista o dietista en la realización del menú, numeral No 1 inciso 2 con el anexo técnico- 1 requisitos esenciales exigibles a los centros de la Resolución No 000055 de 2018. *“Dispone de 1 responsable de la definición de menús del Centro, con formación en nutrición y dietética, que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.”*

#### **Fotos tomadas por la Alcaldía en una visita**

##### **INSUMOS**



### CAMA



### MEDICAMENTOS VENCIDOS



Como se observa en las diferentes imágenes tomadas en la visita de la administración y en las tomadas en la visita fiscal por la Contraloría se evidencia falencias de incumpliendo en lo establecido en la Resolución No 000055 de 2018.

## 5, CONCLUSIONES

Con base en todo lo expuesto, y teniendo en consideración la documentación aportada por la administración municipal de Florida, así como la suministrada por el Centro vida San Francisco, se evidencia que este centro no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No 000055 de 2018, como se confirma en las acta (s): No 1 del 5 de mayo de 2018, No 2 del 15 de enero de 2019 y acta No 3 emitidas por la Secretaria de Salud Municipal de Florida.

Así mismo se constata en acta de visita de control No 05055 realizada el 13 abril de 2019, por la unidad Ejecutora UES-VALLE, la cual realizo una serie de observaciones relacionadas a dicha resolución. Y la comunicación oficial de fecha 19 de febrero de 2019, concerniente al estado de autorización de funcionamiento del establecimiento FUNCEPROSAM.

Por otra parte, revisado los documentos entregados por la representante legal del Centro Vida San Francisco de Asís, se avista que **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos de acuerdo al artículo 3 inciso 2, y 10 de la resolución No 000055 de 2018, toda vez que no tiene la documentación requerida en dichos regulados.

El 8 de mayo del año en curso, se realiza acta de vista fiscal en las instalaciones de la alcaldía del municipio de Florida en el área de control interno, en compañía de AURA NELLY CASALLAS, quien funge como representante legal de la Fundación FUNCEPROSAM, y cuando se procede a indagar referentes a las posibles irregularidades que se vienen suscitándose en el centro Vida San Francisco de Asís, manifestó la funcionaria que se abstenía de contestar preguntas concernientes a este tema, por instrucción de su abogada quien se lo manifestó vía telefónica.

Así consta en el acta de Visita Fiscal, **OBSTACULIZANDO EL PROCESO DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE ENTE DE CONTROL.**

De otro lado, el Hospital Benjamín Barney Gasca certifico que los recursos se han trasladado a la Alcaldía municipal, de acuerdo a un comunicado emitido el 10 de octubre de 2018, en el cual se ordena consignar los recursos por concepto de Estampillas Pro- Adulto Mayor en la cuenta de ahorros No 314407462 del banco de Bogotá

Finalmente la Alcaldía del Municipio de Florida Valle, tomo las medida pertinentes, para garantizar las condiciones mínimas y necesarias para que el adulto mayor gocen de una vida digna en condiciones de integridad física y mental; es así como procede hacer entrega a los adultos mayores de: Alimentos, insumos y propicio por el recurso humano para el funcionamiento del Centro Vida por la cual emitió una Resolución No 557 de 2018.

Así las cosas la administración certifico que los recursos del adulto mayor está en una cuenta de ahorros del **Banco de Bogotá, No 314440397** con corte a marzo el acumulado de **\$ 258.363.824** DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE a disposición y la espera de un fallo que defina las situaciones antes anotadas.

Es pertinente anotar que de acuerdo a la información proporcionada y verificada por este ente de Control, el Municipio de Florida – Valle “no ha **RETENIDO**” recursos por concepto de estampillas Pro- Adulto Mayor, ya que estos se encuentra en la cuenta antes referida, y que el No traslado de los recursos, se da bajo la imposibilidad jurídica de que este centro de vida NO cumple con las normas legales establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas mencionadas en el cuerpo del presente informe.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-22-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Florida-Valle con el fin de que la administración tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificado.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1723 DC -22- 2019

Martha Rosmery Castrillón Rodríguez- Secretaria General CDVC CACCI 1293 del 20/03/19, CACCI 2396 de 16/05/19, CACCI 3042 de 23/05/19 y CACCI 3080 de 24/05/19.

Yenny Carolina Guevara Rivera.- Presidencia de la Republica. Calle 7 No 6-54 Bogotá.

Diego Felipe Bustamante Arango.-Alcalde Municipal - Carrera 20 con calle 10 esquina-Florida-Valle.  
[controlinterno@florida-valle.gov.co](mailto:controlinterno@florida-valle.gov.co)

Yenny Rivera Camelo, Presidencia Gerencia Departamental Colegiada del Valle- Calle 23 AN No.3-95 Cali. Código Postal 760046

[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

Juzgado Segundo Promiscuo de Florida-Calle 9 # 17-44 Florida-Valle.